Núm 58. Jueves 15 de Mayo de 1840. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

Intendencia.

Circular núm. 365.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real órden siguiente. Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 21 del actual la Real órden que sigue.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente.= Las amistosas relaciones establecidas hace tiempo entre el Gobierno de mi Augusta Hija y el de S. M. el Rey de los Belgas, requieren para su complemento se determine bajo qué concepto han de ser considerados la navegacion y comercio de los subditos del uno en los puertos y territorios del otro. Decretada y ya en practica en los Estados belgas una medida general que concede á la bandera mercante extrangera el mismo trato que se otorgase á los buques y comercio belga en el pais respectivo, se me ha propuesto por parte de la Córte de Bruselas el ajuste de un tratado de comercio que determine claramente este punto tan interesante á los naturales de uno y otro reino. Pero como las ciscunstancias de la Península, y la conveniencia de esperar al nuevo sistema general de aduanas prócsimo ya á ser presentado á las Córtes, son un obstáculo para que se realize por ahora el citado convenio; deseando Yo que esta inevitable dilacion no prive á los subditos y comercio español de la proteccion debida en los puertos y territorios de la Bélgica, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar: *1.°* Los buques del Reino de la Bélgica serán recibidos y su comercio tratado en los puertos españoles de la Península é Islas adyacentes, del mismo modo que se le recibió y trató durante la union política de las provincias belgas al Reino de los Paises Bajos. *2.°* Esta medida tendrá el caracter de provisional; por basa una exacta reciprocidad, y sus efectos cesarán luego que se establezca el nuevo sistema general de aduanas. De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de las dependencias

Ministerio de Cultura 2024

de ese Ministerio á quienes corresponda su cumplimiento y ejecucion. Lo traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia y que lo haga saber á todas las dependencias de esa Direccion. Lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y efectos consiguientes, dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1840.=Pablo Massa.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para noticia del público. Còrdoba 11 de Mayo de 1840.=Rafael García-hidalgo.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 366.

El Juez de primera instancia de Rute y su partido me dice en oficio de 5 del corriente lo que sigue.

„Interesa al mejor servicio nacional se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para que en el distrito de esa Gefatura política practiquen las mas eficaces diligencias para la prision y embargo de bienes de Dios Muñoz, soltero de esta vecindad, contra quien estoy siguiendo causa criminal por las heridas que con arma blanca ocasionó á Andres Crespo de la misma vecindad de que le resultó la muerte.“

Lo que he dispuesto se inserte en este boletin oficial para que las Justicias de esta provincia procuren á la aprension del reo indicado, dirigiendolo en caso de conseguirla á disposicion del Sr. Juez de Rute. Córdoba 11 de Mayo de 1840.=Rafael García-hidalgo.

Circular num. 367.

El Juez de primera instancía de Fuente de Cantos en Estremadura me oficia con fecha 28 del mes pròcsimo pasado lo que sigue.

„En este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Antonio José Sayago, vecino de Monasterio por suponerle autor de la herida causada á Antonio García la noche del 23 de Febrero último, de la que falleció el26 del mismo. El herido declaró llamarse Antonio García, natural y vecino de esa ciudad, de oficio carpintero, de estado casado con Antonia Lopez y de edad de 40 años: con cuyo motivo en 13 de Marzo último, libré exorto al Sr. Juez primero de primera instancia de esa repetida ciudad para que hiciese saver á la consorte del García, sus hijos ó parientes mas inmediatos si apetecian mostrarse parte en la referida causa lo hiciesen por medio de procurador de los de este número con poder bastante, mas devuelto dicho exorto resulta no averse podido averiguar ni quien era el difunto Antonio García ni la muger Antonia Lopez ni sus parientes; por lo que con esta fecha he preveido auto mandando espedir á V. S. oficio, como lo egecuto, para que se sirva mandar que en el boletin oficial de esa provincia se anuncie la muerte violenta causada al Antonio García natural y vecino que fué de esa ciudad, de estado casado con Antonia Lopez, do oficio carpintero, de edad de 40 años, que se hallava residiendo y trabajando en la villa de Monasterio, provincia de Badajoz de la comprension de este partido judicial, haciendo saver en el mismo anuncio á la consorte ò parientes mas inmediatos del difunto Antonio García el uso de su derecho en la causa pendiente en este Juzgado.“

Lo que dispuse se insertara en este boletin oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 11 de Mayo de 1840. =Rafael Garcíahidalgo.

Circular núm. 368.

El dia dos del corriente fueron robadas del cortijo de Domingo Adobes, término de Posadas, á sus labradores D. José de la Torre y D. Alonso Franco, las caballerías que á continuacion se espresan; y no habiendo bastado las diligencias practicadas por los interesados á descubrir el paradero de referídas caballerias, prevengo á las justicias de los pueblos de la provincia practiquen las que les dicte su celo al fin indicado, dando aviso en el caso de ser habidas al Alcalde primero Constitucional de Posadas. Córdoba 10 de Mayo de 1840.= Rafael Garcíahidalgo.

Señas de las Caballerías.

Un potro bien formado, de mediana al-

Ministerio de Cultura 2024

zada, de 4 años, negro, calzado de un pie, un lucero pequeño en la frente, algo izquierdo y herrado con dos hierros.

Una potra de dos años, bien formada entrepelada en torda y herrada.

Circular num. 369.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha primero del corriente se ha servido comunicarme de Real órden la circular siguiente.

„Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al contador general del mismo lo que sigue.=Por el estado que V. S. remite á este Ministerio con fecha 26 del prócsimo Abril, cumpliendo con lo dispuesto en la Real òrden de 4 de Febrero último, se ha enterado S. M la Reina Gobernadora de la situacion en que se hallan los individuos de las clases pasivas, notando en algunos considerable atraso, de epoca anterior á la presente en que a todos se ha asistido con igualdad; y persuadida S. M. de cuan insuficientes son los recursos no solo para destinar como quisiera alguna cantidad al pago de alcances, sino aun para cubrir las atenciones corrientes, con el fin de hacer desaparecer en la forma posible tan considerable desnivel, teniendo á la vista otras esposiciones solicitando la continuacion del pago, ha dispuesto.

1.° Que á los cesantes, jubilados y viudas ó huerfanos, dependientes de este Ministerio con mayor alcance de dos años de haber, se les satisfaga una mensualidad por entero, siempre que S. M. órdene un pago á las clases pasivas.

2.° Que llegado el caso de hallarse satisfechas las mismas clases por fin de Diciembre de 1837 se suministre la mensualidad entera á los que se encuentren á la sazon cobrando el primer semestre de 1838, verificandose lo propio á los del segundo semestre terminado que sea el pago del anterior, y asi en adelante de medio en medio año, sin perjuicio de mejorar esta disposicion permitiendolo los fondos.

3.° En fin, que los demas individuos que hoy se hallan cobrando haberes debengados despues de primero de Enero de 1838 reciban solamente media mensualidad hasta que les comprenda la anterior disposicion.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por todos los medios posibles se promueva la recaudacion para llevar à cabo sus benéficos deseos.

Lo que he mandado publicar por medio de este boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados dependientes de dicho Ministerio que se encuentren en el caso de que hace referencia la Real órden arriba inserta y para que todos se convenzan de los benéficos deseos que animan al Gobierno de S. M. en favor de dichas clases en medio de los grandisimos apuros en que se encuentra por la penuria de fondos para poder atender como quisiera. Córdoba 13 de Mayo de 1840.=Rafael Garcíahidalgo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el articulo 38 de la Real Instruccion de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

	Reales vellon.
A D. Ambrosio Crespo con calidad de ceder una haza de olivar llamada las Quince en el pago de los Madroñales, termino de la villa de Guadalcazar, compuesta de 9 fanegas 8 celemines de tierra con 426 olivos de todas clases del convento de Santa Ana de esta ciudad	27100

Ministerio de Cultura 2024

A id. para D. Vicente Beltran de Lis; una haza de olivar llamada Cañada de Caballeros que perteneció á la casilla nombrada de la Paba, en el pago de los Madroñales, en el término de Guadalcazar, compuesta de 31 fanegas 2 zelemines de tierra, y de ellas las 12 de manchones de monte y las 19 pobladas con 95 olivos de primera clase, 386 de segunda, 280 de tercera, 142 estacas inferiores, 88 brotes de olivos perdidos, 7 higueras y 3 granados, del convento de Santa Marta de esta ciudad 60000

A id. para ceder, una haza de olivar nombrada las Quince que perteneció á la Casilla de la Paba en el ante dicho pago y término de 19 fanegas 2 zelemines de tierra con 516 olivos, 66 estacas y 29 brotes de olivos perdidos de igual procedencia que la anterior. 35000

A id. para D. Alejandro Salazar, una haza de olivar llamada Casilla de las monjas, con una casa en su centro que lleva el nombre de la Paba, para el guarda y operarios, término y procedencia id., compuesta de 13 fanegas de tierra con 638 pies de olivos, 4 estacas y 13 brotes 71400

A don José Casas con calidad de ceder, una haza de tierra nombrada Madroños, pago de los Madroñales bajos, término y procedencia id., de 2 fanegas 1½ celemines con 6 olivos y 4 estacas 4500

A id. con id. una id. llamada la Causina, pago, término y procedencia id. de 7 fanegas con 332 olivos 21000

A id. con id. otra id. nombrada Naranjuela, pago, término y procedencia id. de 2 fanegas 9 celemines de tierra con 125 olivos de todas clases 6000

A D. Antonio Vacas para D. Juan de Borja, una suerte de tierra sitio llamado del Horcajo, término de Aguilar de 7 fanegas de tierra calma que fuè de los Trinitarios Descalzos de Córdoba 21050

A D. Francisco Vazquez para ceder, un lagar nombrado de las Monjas, pago de las Mesquitillas, término de Hornachuelos, de 69 fanegas de varias clase, del convento de Santa Clara de Palma. 14300

A D. Francisco Ferrer para ceder, una suerte de olivar llamada Pata de Grajo, término de Aguilar de 65 olivos, que fué de los Trinitarios Descalzos de esta ciudad 6500

A D. Antonio Martinez para ceder, una haza de tierra nombrada las Cuatro, en el pago de los Madroñales bajos, término de Guadalcazar de 2 fanegas 5 zelemines de tierra con 118 olivos del convento de Santa Ana de esta ciudad 4000

A D. Rafael Conde para ceder, un molino aceitero en el llano de las Huertesuelas término de Luceña, de 2 piloncs para agua, empiedro, 2 zambucos, pozo entero, bodega con 6 vasos de tenajas y biga deteriorada que perteneciò á las monjas Carmelitas Descalzas de la misma. 20000

Còrdoba 13 de Mayo de 1840.=Luis Beltran de Lis.

AVISO.

Un sugeto vecino de la ciudad de Sevilla, de edad de 25 años, inmediato sucesor de unos mayorazgos y su tìtulo de Castilla, desea encontrar una señorita de virtudes, de la edad de 15 años hasta 24, que tenga un dote de cincuenta mil duros en metálico: si acomodase lo avisarán á Fray Manuel Solchantre de la villa de Dos-Hermanas y tratarán los padres, á fin que se avisten el pretendiente con la señorita, por si le acomoda su genio y figura.

OTRO.

Los Sres. suscritores á la obra de Cárlos V. por Robertson, podrán recoger cuando gusten, el tomo 4.° y último de dicha obra en el despacho de este periodico.

Cordoba: Imprenta de Noguer y Manté.

Ministerio de Cultura 2024